



ACUERDO PCSJA19-11352
26 de julio de 2019

“Por medio del cual se adoptan unas medidas para los juzgados administrativos transitorios de Bogotá y Medellín”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en sesión de 24 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que con Acuerdo PCSJA19-11331 de 2 de julio de 2019 se crearon, con carácter transitorio, a partir de 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2019, dos (2) juzgados administrativos en Bogotá y un (1) juzgado administrativo en Medellín que tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

En atención a que de la relación del estado de los procesos referidos, remitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se advierte que la inmensa mayoría de procesos se encuentran pendientes de admitir la demanda, se hace necesario adoptar las medidas para asignarlos a los despachos creados, así como fijar las metas de gestión.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Remitir directamente los expedientes a los dos juzgados administrativos transitorios del circuito de Bogotá, de acuerdo con la relación de procesos enviada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y anexa al presente acuerdo. Para el circuito de Medellín, los procesos se enviarán directamente al juzgado administrativo transitorio.

Parágrafo. Con el fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, las respectivas secretarías informarán por los medios pertinentes a éstas y a sus apoderados la inclusión del respectivo proceso en la medida adoptada en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2.º Cada uno de los juzgados administrativos transitorios deberá proferir mensualmente 30 fallos y 200 autos, de los cuales se contabilizarán únicamente los siguientes:

1. El que resuelve sobre la admisión de la demanda
2. El que por cualquier causa pone fin al proceso

Parágrafo. Cuando en la audiencia inicial se dé traslado para alegar de conclusión y, en la misma se falle o se ponga fin al proceso, se contabilizarán como un (1) auto y una sentencia.

ARTÍCULO 3.º Los despachos transitorios reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU dentro de los primeros tres (3) días de cada mes y se registrarán por los acuerdos que reglamentan dicho sistema, exceptuada la periodicidad.

Parágrafo Primero. El incumplimiento en la remisión de los procesos, en el reporte mensual o en la meta de la gestión acarrearán la terminación de la medida.

Parágrafo Segundo. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará seguimiento al cumplimiento de la anterior meta y presentará el respectivo informe mensual al Consejo Superior de la Judicatura dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término señalado en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 4.º El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá supervisará y verificará el cumplimiento de estas medidas, especialmente lo referente a la relación y remisión de los procesos.

ARTÍCULO 5.º Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

PCSJ/MMBD